



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal

Tutela de 1ª instancia n.º 112670

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se asume el conocimiento de la acción de tutela incoada por **Carlos Andrés Moreno Roldán**, contra los **Juzgados 1º Penal del Circuito de Itagüí y 6º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y dignidad humana.

Con el propósito de integrar adecuadamente el contradictorio, vincúlese a la **Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín**, al **Juzgado 4º Penal del Circuito de Medellín**, a **Gabriel Jaime Velásquez Rodríguez** y a **Ángela María Cano Vargas**, así como las partes y demás intervinientes dentro de las causas que dieron origen a este asunto (052666000203-2013-04211-00; y 052666000000-2019-00012-00) y que tengan **relación directa** con las pretensiones de los accionantes, incluyendo la medida provisional.

En consecuencia, notifíquese esta decisión a los sujetos mencionados, con entrega de copia del libelo respectivo, para que en el término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo, debiendo remitir reproducciones fotostáticas de los proveídos, respuestas y actuaciones a que se refiere la demanda de

tutela. Los informes y proveídos deberán ser remitidos, además, en medio magnético y/o por correo electrónico. ([robertocam@cortesuprema.gov.co](mailto:robertocam@cortesuprema.gov.co))

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de medida provisional invocada por el interesado, atinente a que se haga efectiva la prisión domiciliaria concedida, en interlocutorio de 11 de agosto de 2020, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín (radicado 052666000203-2013-04211-00), se considera que, de acuerdo con el contenido del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 y conforme a los lineamientos consignados en el pronunciamiento CC-T-100-1998, la misma se ofrece *innecesaria*; y, con el propósito de preservar la autonomía e independencia del Juzgado 6º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín (radicado 052666000000-2019-00012-00), en proveído de 18 de idénticos mes y año, se deniega por *improcedente*.

Entérese a la parte demandante de la presente determinación.

Comuníquese y cúmplase,

  
**JAIME HUMBERTO MORENO ACERO**  
Magistrado